

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 267

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 3.*

Aprobando Proyecto de Ley N° 254, presentado por el Bloque P.T. referente a los cursos bajo el sistema de "Carreras con Metodología a Distancia". -

Entró en la sesión de: *7/9/84 - 16° Ordinaria*

COMISION Nº

Antecedente - N° 254-364

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 06-09-84

HORA: 19:50



RAQUEL P. DE ROCA
S. cr. Despacho - Ceremonial y Protocolo
PRESIDENCIA



Centro de Estudios de la Cienca del Fuego,
Avenida e Jiras del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Prevención Social, Vivienda y Tierras Rústicas, al expedirse sobre el Proyecto de Ley N.º 254, presentado por los Señores Legisladores del Bloque Revolucionario, por el cual se declara de Interés Territorial los cursos que se siguen bajo el sistema de "Carreras con Metodología a Distancia" por parte de personal docente del Territorio, se aconseja, por las razones que en virtud seno daré el miembro informante, le presento aprobación con las siguientes modificaciones en su Art. 4.º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 4.º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 1984.-

SALA DE COMISIONES, 06/09/84.-

O. NOTO

H. MAGALDI

D. CHEVALIERE

E. BRISIGHELLI



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) Declárase de Interés Territorial los cursos de perfeccionamiento que personal docente del Gobierno Territorial cumple bajo el sistema de "Carreras con Metodología a Distancia" / que se dictan en el Instituto Superior de Perfeccionamiento Docente Nº 9 de la Ciudad de La Plata dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º) Los docentes inscriptos en los cursos mencionados en el artículo anterior y que deban trasladarse a la ciudad de La Plata, cuando así lo resuelva la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio, gozarán del beneficio de pasajes, / estadía y viáticos a cargo del Gobierno Territorial.

Art. 3º) El material bibliográfico necesario para la formación de los docentes que cumplen con estos cursos será adquirido por el Gobierno Territorial y pasará a formar parte de la Biblioteca dependiente de la Dirección de Educación.

Art. 4º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará con cargo específico a la Jurisdicción IX - Unidad de Organización I - Dirección de Educación - Ejercicio 1984.

Art. 5º) De Forma